



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1

2

3

4

5

6 **ESCRITURA NÚMERO: 6052**

7

8

9 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**10 **TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES**11 **Y SUSTENTABILIDAD TRANSOS S.A.**

12

13 **CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 6.000,00** ✓

14

15 **DI: 4 COPIAS**16 **JC.**

17

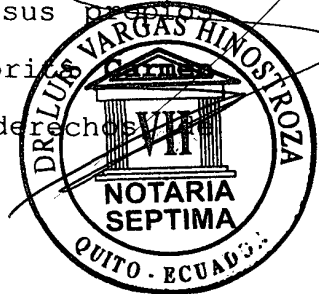
18 En la ciudad de Quito, capital de la República del
19 Ecuador, hoy día tres de mayo del año dos mil once,

20 ante mí, doctor **LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO**21 **DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la22 presente escritura pública: El señor Alfred Stephan23 Zeller Alarcón, por sus propios derechos, de estado24 civil soltero; el señor Diego Correa Peñaherrera, por

25 sus propios derechos, de estado civil casado; el señor

26 Francisco Xavier Correa Peñaherrera, por sus propios27 derechos, de estado civil casado; la señorita María28 Correa Peñaherrera, por sus propios derechos

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 estado civil soltera; el señor Carlos Alberto⁵
2 Zaldumbide López, por su propios derechos, de estado
3 civil casado; y, el señor Alvaro Nicolás Guzmán⁶
4 Jaramillo, por sus propios derechos, de estado civil
5 casado.- Los comparecientes son mayores de edad,
6 ecuatorianos, domiciliados en Quito, y capaces de
7 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe,
8 en virtud de haberme presentado sus cédulas de
9 ciudadanía cuyas copias se adjuntan; advertidos que
10 fueron los comparecientes por mi el Notario de los
11 efectos y resultados de esta escritura, así como
12 examinados que fueron en forma aislada y separada, de
13 que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
14 coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o
15 seducción me piden que eleve a escritura pública el
16 contenido de la presente minuta que me entregan cuyo
17 tenor literal es como sigue: " **SEÑOR NOTARIO:** En el
18 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
19 extender una de constitución de sociedad anónima, del
20 siguiente tenor.- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-**
21 **~~ACCIONISTAS FUNDADORES.~~**- Comparecen al otorgamiento de
22 la presente escritura: a) Alfred Stephan Zeller¹
23 Alarcón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
24 soltero, domiciliado en Quito DM., por su propio
25 derecho; b) Diego Correa Peñaherrera², de nacionalidad
26 ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en
27 Quito DM., por su propio derecho; c) Francisco Xavier³
28 Correa Peñaherrera, de nacionalidad ecuatoriana, de

Notaría Séptima del Cantón Quito



0000002

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 estado civil casado, domiciliado en Quito DM., por su
2 propio derecho; **d)** Carmen María Correa Peñaherrera, de
3 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,
4 domiciliada en Quito DM., por su propio derecho; **e)**
5 Carlos Alberto Zaldumbide López, de nacionalidad
6 ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en
7 Quito DM., por su propio derecho; y, **f)** Alvaro Nicolás
8 Guzmán Jaramillo, de nacionalidad ecuatoriana, de
9 estado civil casado, domiciliado en Quito DM., por su
10 propio derecho.- Estas personas en calidad de
11 accionistas fundadores, convienen en constituir, como
12 en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se
13 regirá por las Leyes del Ecuador y conforme a los
14 pactos y condiciones que se establecen en esta
15 escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.-**
16 La compañía que se constituye por la presente escritura
17 se denomina TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y
18 SUSTENTABILIDAD TRANSOS S.A. **CLÁUSULA TERCERA.-**
19 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente
20 al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel
21 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
22 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
23 Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan
24 los Organismos competentes en esta materia.- Para
25 cumplir con su objeto social la Compañía podrá
26 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
27 permitidos por la Ley, relacionado con
28 social.- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES**

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hincostreza

1 La compañía en el desarrollo de su actividad social y
2 el cumplimiento de sus fines, deberá sujetarse a las
3 siguientes disposiciones especiales: **Cuatro punto uno)**
4 Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para
5 la prestación del servicio de transporte comercial de
6 carga pesada, serán autorizados por los competentes
7 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
8 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
9 negociación.- **Cuatro punto dos)** La Reforma del
10 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
11 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
12 Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
13 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-
14 **Cuatro punto tres)** La Compañía en todo lo relacionado
15 con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a
16 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
17 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
18 que sobre esta materia dictaren los organismos
19 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-
20 **Cuatro punto cuatro)** Si por efecto de la prestación del
21 servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
22 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
23 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
24 **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN** - La duración de la compañía
25 es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
26 inscripción de esta escritura en el Registro
27 Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse
28 o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 resolución de la Junta General o por las causas
2 señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SEXTA.-**

3 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está
4 en Quito DM.- La compañía podrá establecer sucursales o
5 agencias en otros lugares de la República del Ecuador o
6 en el exterior.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPORTE DEL**

7 **CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de seis
8 mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
9 (US\$ 6.000,00), dividido en seis mil (6.000) acciones
10 ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los
11 Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.-

12 **CLÁUSULA OCTAVA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía
13 podrá aumentar su capital por resolución de la Junta
14 General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas
15 tendrán derecho preferente para suscribir las que se
16 emitan, en proporción a las acciones que poseen,
17 debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta
18 días subsiguientes al de la publicación por la prensa
19 del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la
20 emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas
21 señaladas en estos estatutos y las resoluciones
22 emanadas de la Junta General de Accionistas; sin
23 perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

24 **CLÁUSULA NOVENA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las
25 acciones representan partes del capital social y son
26 ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

27 **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La
28 indivisible.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS**

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hincostreza

1 **ACCIONES.-** Los títulos de las acciones estarán
2 escritos en idioma español y contendrán las
3 declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.-
4 Deberán extenderse en libros talonarios
5 correlativamente numerados.- Entregado el título al
6 accionista, éste suscribirá el correspondiente
7 talonario.- Un mismo título puede contener varias
8 acciones. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRO DE ACCIONES**
9 **Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de
10 Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en
11 general, todas las modificaciones al derecho sobre las
12 acciones. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PROPIEDAD Y**
13 **TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se considerarán
14 que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro
15 de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las
16 acciones se deberá cumplir con los requisitos y
17 formalidades expresamente señalados en la Ley de
18 Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- NEGOCIACIÓN DE LAS**
19 **ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones no tiene
20 limitación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DERECHOS**
21 **QUE CONFIERE LA ACCIÓN.-** La acción confiere a su
22 titular la calidad de accionista y los derechos
23 fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los
24 que se determinan en estos estatutos. Cada acción da
25 derecho a voto en proporción a su valor pagado.-
26 **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD.-** La
27 responsabilidad del accionista está limitada al monto
28 de sus acciones. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- PERDIDA O**

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 **DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida o
2 destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por
3 la compañía, previa publicación del hecho por la prensa
4 y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta
5 días desde la última publicación y si no hubiere
6 oposición, se procederá a anular el título
7 correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos
8 serán de cuenta del accionista propietario de la acción
9 perdida o extraviada.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.-**

10 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas
11 fundadores de la compañía suscriben y pagan sus
12 respectivas acciones de conformidad con el cuadro de
13 integración de capital que se agrega como parte
14 integrante y esencial del presente instrumento.-

15 **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

16 **COMPETENCIA Y DECISIÓN.-** La Junta General de
17 Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la
18 integran los accionistas legalmente convocados y
19 reunidos. Las resoluciones de la Junta General de
20 Accionistas para que tengan validez y obligatoriedad,
21 deberán haber sido adoptadas con voto favorable de por
22 lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado
23 de la compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones

24 se sumarán a la mayoría.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-**

25 **OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la
26 Junta General son obligatorias para todos los
27 accionistas, incluyendo a los ausentes y representantes,
28 salvo el derecho que confiere la Ley para impugnarlos.

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 acuerdos sociales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CLASES**
2 **DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son
3 ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas
4 por los administradores de la compañía, sin perjuicio
5 de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos
6 a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**
7 **VIGÉSIMO SEGUNDA.- LUGAR DE LA REUNIÓN.-** La Junta
8 General se reunirá en el domicilio principal de la
9 compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán
10 reunirse los accionistas en Junta General en cualquier
11 tiempo y lugar dentro del territorio nacional.-
12 **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO**
13 **PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.-** La Junta General Ordinaria
14 se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros
15 meses posteriores al cierre del ejercicio económico
16 anual de la compañía, para conocer de las cuentas,
17 balances, estados financieros e informes que presenten
18 los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la
19 compañía, acerca del negocio social y resolver lo
20 conveniente; decidir sobre la distribución de los
21 beneficios sociales y cualquier otro asunto
22 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
23 convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá
24 deliberar sobre la remoción o suspensión de los
25 Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando
26 el asunto no figura en el orden del día.- **CLÁUSULA**
27 **VIGÉSIMO CUARTA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.-**
28 **OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada
2 por los Administradores y el Comisario de la compañía,
3 o a petición de accionistas que representen por lo
4 menos el veinticinco por ciento del capital social,

5 para conocer exclusivamente de los asuntos
6 puntualizados en la respectiva convocatoria.- **CLÁUSULA**

7 **VIGÉSIMO QUINTA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA**
8 **CONVOCATORIA.** La Junta General Ordinaria y

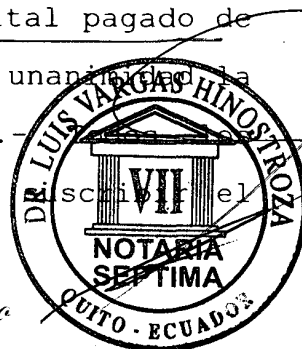
9 Extraordinaria será convocada por la prensa mediante
10 aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en
11 el domicilio principal de la compañía, por lo menos con

12 quince días de anticipación al señalado para la
13 reunión. La convocatoria deberá contener: el objeto de
14 la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los
15 demás requisitos señalados en el Reglamento expedido
16 por la Superintendencia de Compañías.- Además de la

17 convocatoria por la prensa, los Administradores están
18 obligados a convocar a los accionistas y Comisario
19 mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno
20 de ellos, asimismo, con una anticipación de por lo
21 menos quince días a la fecha señalada para la reunión.-

22 **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- JUNTA UNIVERSAL.**- La Junta
23 General Universal se entenderá convocada y quedará
24 constituida legalmente para tratar cualquier asunto

25 cuando se encuentre presente todo el capital pagado de
26 la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la
27 celebración de la Junta y su objeto.-
28 concurrentes a la Junta General deberán



Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA**
2 **VIGÉSIMO SÉPTIMA.- QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.-** La
3 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para
4 deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere
5 que los concurrentes representen, por lo menos el
6 sesenta por ciento (60%) del capital social pagado,
7 excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos
8 se requieran mayorías especiales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO**
9 **OCTAVA.- QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de que
10 la Junta General no pudiere reunirse en primera
11 convocatoria por falta de quórum se procederá a una
12 segunda convocatoria, en la misma forma que la primera,
13 haciendo constar además que la Junta habrá de tener
14 lugar con el número de accionistas que asistan, de lo
15 cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No
16 podrá modificarse el objeto de la primera
17 convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá
18 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
19 la primera reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- QUÓRUM**
20 **ESPECIAL Y CONVOCATORIA.-** Para que la Junta General
21 pueda acordar el aumento o disminución de capital, la
22 transformación, la fusión, la disolución anticipada de
23 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso
24 de liquidación, la convalidación, y en general,
25 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
26 concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y
27 cinco por ciento (75%) del capital pagado.- En segunda
28 convocatoria bastará la representación de la tercera

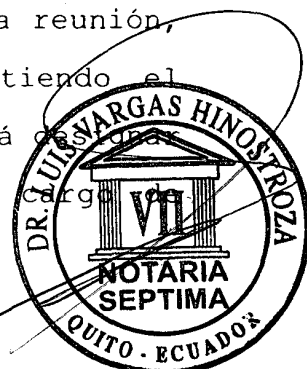
Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la
2 cual no podrá demorar más de sesenta días contados a
3 partir de la fecha fijada para la primera reunión, la
4 Junta General se reunirá con el número de accionistas
5 presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá
6 modificarse el objeto de la primera convocatoria,
7 debiendo expresarse estos particulares en las
8 convocatorias que se haga.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-**
9 **ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General
10 podrán asistir los dueños de las acciones que constaren
11 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los
12 accionistas podrán hacerse representar en las Juntas
13 Generales por otros accionistas o por personas
14 extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente
15 General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio
16 del derecho del accionista para hacerse representar
17 mediante poder notarial, según los términos del mismo.-
18 **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**
19 **LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el
20 Presidente de la compañía.- En caso de falta o
21 impedimento del Presidente, los concurrentes a la
22 respectiva Junta, designarán a la persona que deba
23 presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente
24 General de la compañía, y por falta o impedimento de
25 éste, la persona que designe la Junta en cada reunión,
26 accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el
27 Gerente General de la compañía, la Junta podrá delegar
28 a cualquier persona para que desempeñe el cargo de

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Secretario, accionista o no, las veces que considere
2 conveniente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- ACTAS DE LA**
3 **JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las
4 deliberaciones y acuerdos de la Junta General se
5 llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
6 debidamente foliadas; en la misma forma el expediente
7 de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el
8 Presidente y el Secretario de la Junta para su validez;
9 las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas
10 por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de
11 nulidad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- DEBERES Y**
12 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y
13 atribuciones de la Junta General: **a)** Reformar e
14 interpretar los estatutos y codificarlos; **b)** Resolver
15 sobre el aumento o disminución del capital de la
16 compañía; **c)** Decidir sobre la ampliación o prórroga del
17 plazo de duración de la compañía o su disolución
18 anticipada; **d)** Acordar la fusión o transformación de la
19 compañía o la convalidación de la compañía en proceso
20 de liquidación; **e)** Resolver sobre la emisión de las
21 partes beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver sobre
22 la amortización de acciones; **g)** Resolver sobre la
23 distribución de utilidades o beneficios sociales y
24 fijar cuotas de amortización y reserva; **h)** Designar y
25 remover al Presidente, Gerente General y Comisario de
26 la compañía, y fijar sus retribuciones; **i)** Seleccionar
27 y autorizar la contratación de Auditor Externo; **j)**
28 Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **k)**

Notaría Séptima del Cantón Quito



0000007

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Conocer anualmente las cuentas, balances, estados
2 financieros e informes que presenten los
3 Administradores, Comisario y Auditor Externo de la
4 compañía acerca de la gestión social y resolver lo
5 conveniente; **l)** Autorizar la compra, venta, hipoteca y
6 cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de
7 propiedad de la compañía, así como también autorizar la
8 adquisición, cesión y traspaso de acciones o
9 participaciones en otras empresas de las cuales sea
10 accionista o socia la compañía; **ll)** Autorizar el
11 otorgamiento de prendas, avales y fianzas; **m)** Autorizar
12 la celebración y terminación de todo acto o contrato
13 cuya cuantía sea superior a US\$ 50.000,00 (cincuenta
14 mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
15 **n)** Autorizar la celebración y terminación de contratos
16 que implique transferencia de beneficios de la
17 compañía, sin limitación de la cuantía; **ñ)** Resolver y
18 tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos
19 los asuntos relativos a los negocios sociales en
20 defensa de los intereses de la compañía; **y, o)** Todos
21 los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

22 **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- ADMINISTRACIÓN.-** La
23 administración de la compañía corresponde al
24 Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de
25 las atribuciones y obligaciones que para cada uno de
26 ellos señala la Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA**
27 **TRIGÉSIMO QUINTA.- REPRESENTACIÓN** **LEGAL**
28 representación legal, judicial y extrajudicial y de

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinestrosa

1 todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la
2 ejercerá el Gerente General de la compañía, con los
3 deberes y atribuciones determinados en los presentes
4 estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- PRESIDENTE.-**
5 **DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL**
6 **PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** El Presidente de la compañía
7 será elegido por la Junta General de Accionistas de la
8 compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá
9 ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser
10 accionista.- En caso de falta o impedimento temporal
11 del Presidente, será reemplazo por la persona designada
12 para tal efecto por la Junta General de Accionistas.-
13 En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente
14 General está obligado a convocar a la Junta General de
15 Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**
16 **SÉPTIMA.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son
17 deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Presidir la
18 Junta General de Accionistas y convocar a reunión de
19 dicho organismo; **b)** Suscribir con el Gerente General
20 las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o
21 disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo
22 de duración, transformación o fusión de la compañía,
23 disolución de la compañía, reactivación o convalidación
24 de la compañía, los títulos de las acciones,
25 obligaciones y partes beneficiarias; **c)** Firmar las
26 actas de las sesiones de Junta General de Accionistas;
27 **d) Reemplazar al Gerente General,** en caso de falta o
28 impedimento de éste, con las mismas atribuciones y

Notaría Séptima del Cantón Quito



0000008

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 deberes señalados para el Gerente General; y, e) Todos
2 los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la
3 compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- GERENTE**
4 **GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.-**
5 **REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** El
6 Gerente General de la compañía será nombrado por la
7 Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará
8 tres años en sus funciones y podrá ser reelegido
9 indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso
10 de falta o impedimento temporal del Gerente General,
11 será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con
12 todos los deberes, derechos y obligaciones que le
13 corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente
14 General, el Presidente está obligado a convocar a la
15 Junta General de Accionistas para llenar la vacante.-
16 **CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y**
17 **ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente
18 General: **a)** Representar legalmente a la compañía, en
19 juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o
20 extrajudicialmente; **b)** Administrar y dirigir los
21 negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de
22 la compañía y representar a ésta, en toda clase de
23 actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y
24 en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario
25 del negocio, con cualquier persona natural o jurídica,
26 pública, semipública o privada, de finalidad social o
27 pública, sin más limitaciones que las señaladas en
28 estos estatutos y en la Ley; **d)** Organizar y

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 oficinas, establecimientos y más dependencias de la
2 compañía; **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y
3 fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la
4 compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más
5 bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a
6 las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas
7 de la compañía cuando ésta disponga el uso de firmas
8 conjuntas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder,
9 endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés
10 a la orden y toda clase de documentos mercantiles y
11 civiles; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía
12 todas las escrituras públicas o instrumentos privados
13 en los que consten actos y contratos que celebre la
14 compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas,
15 prendas y fianzas, sin más limitaciones que las
16 determinadas en estos estatutos y en la Ley; **i)**
17 Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma
18 de estatutos, aumentos o disminución de capital,
19 ampliación y prórroga del plazo de duración,
20 transformación o fusión de la compañía, disolución de
21 la compañía, reactivación y convalidación de la
22 compañía, los títulos de las acciones y partes
23 beneficiarias; **j)** Firmar las actas de Junta General de
24 Accionistas, cuando intervenga como Secretario; **k)**
25 Convocar a Juntas Generales de Accionistas; **l)**
26 Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas
27 una memoria razonada acerca de la situación de la
28 compañía acompañada de los balances, inventarios,

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos
 2 relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que
 3 también deberán entregar al Comisario y poner a
 4 disposición del Auditor Externo; **11)** Cuidar, dirigir y
 5 mantener bajo su responsabilidad los libros,
 6 contabilidad, correspondencia y más documentos de la
 7 compañía, incluyendo los libros de actas y los de
 8 acciones y accionistas; **m)** Inscribir los traspasos de
 9 las acciones en el libro respectivo, así como cualquier
 10 modificación al derecho sobre las acciones; **n)**
 11 Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el
 12 Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si
 13 fuere el caso; **ñ)** Contratar Auditor Externo, previa
 14 selección de la Junta General de Accionistas; **o)**
 15 Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto
 16 en el Artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de
 17 Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades
 18 de administrador.- Las facultades de los apoderados
 19 tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos
 20 estatutos a los administradores; **p)** Nombrar y remover
 21 libremente y fijar las remuneraciones de todos los
 22 funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía;
 23 y, **q)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos
 24 estatutos.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- LIMITACIONES A LOS**
 25 **ADMINISTRADORES.-** A más de las limitaciones
 26 establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, el
 27 Gerente General y el Presidente en los
 28 contratos en que intervengan a nombre de la

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hincostreza

1 para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la
2 siguiente limitación: Los actos y contratos
3 determinados en los literales c), g) y h) del Artículo
4 Trigésimo Octavo, cuya cuantía no exceda del valor
5 equivalente a veinte mil 00/100 dólares de los Estados
6 Unidos de América (US\$ 20.000,00) requerirán la sola
7 firma del Gerente General; los actos y contratos cuya
8 cuantía excediendo del valor equivalente a veinte mil
9 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$
10 20.000,00) y no superen la cantidad de cincuenta mil
11 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$
12 50.000,00), requerirán la firma conjunta del Presidente
13 y el Gerente General; y, aquellos actos y contratos
14 cuya cuantía sea superior al valor equivalente a
15 cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de
16 América (US\$ 50.000,00), requerirán la firma conjunta
17 del Presidente y el Gerente General y la autorización
18 previa de la Junta General de Accionistas de la
19 compañía. Todo lo anterior sin perjuicio de lo
20 dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.-

21 **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- COMISARIO.-**

22 **NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.-**

23 La Junta General nombrará cada año un comisario,
24 accionista o no, para que inspeccione y vigile las
25 operaciones sociales, pudiendo ser reelegido
26 indefinidamente.- El Comisario deberá presentar
27 anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas
28 un informe sobre el balance general y el estado o

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Henestrosa

1 cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente
2 General; además deberá asistir a las Juntas Generales
3 y convocarlas en los casos previstos en la Ley;
4 examinar los libros y papeles de la compañía en los
5 estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario
6 tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados
7 en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO**

8 **SEGUNDA.- AUDITOR EXTERNO.- CONTRATACIÓN.-**

9 **OBLIGACIONES.-** Cuando por disposición de la Ley, así se
10 lo requiera, la Junta General seleccionará y autorizará
11 al Gerente General la contratación de un Auditor
12 Externo el cual deberá presentar anualmente un dictamen
13 o informe sobre los estados financieros de la compañía,
14 documento que estará a disposición de los accionistas
15 por lo menos ocho días antes de la celebración de la
16 Junta General que lo concederá.- El Auditor Externo

17 tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la
18 Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA.-**

19 **BALANCE.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El

20 balance reflejará fielmente la situación económica y
21 financiera de la compañía.- El Gerente General estará

22 obligado a presentar a la Junta General, dentro de los
23 tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal

24 anual el balance general y el estado de la cuenta de

25 pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de

26 los beneficios y la memoria explicativa de la gestión

27 social y situación de la compañía.- El

28 económico de la compañía terminará el tres

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 diciembre de cada año.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA.-**
2 **UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-** DISTRIBUCIÓN DE
3 **UTILIDADES LIQUIDAS.-** De las utilidades líquidas se
4 destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento
5 para formar el fondo de reserva legal hasta que éste
6 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
7 capital social.- La Junta General cada año podrá
8 acordar, además, la formación de reservas especiales
9 para prever situaciones indecisas o pendientes que
10 pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el
11 porcentaje de beneficios destinados a su formación, el
12 mismo que se deducirá después del porcentaje previsto
13 para la reserva legal.- Los dividendos sobre las
14 acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente
15 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas
16 de libre disposición.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA.-**
17 **DISOLUCIÓN.-** a) Por resolución de la Junta General
18 convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas
19 las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.-
20 **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA.- LIQUIDACIÓN.-** En caso de
21 disolución de la compañía, la Junta General
22 Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las
23 que debe sujetarse la liquidación de la compañía;
24 designará liquidadores y señalará sus atribuciones con
25 sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **CLÁUSULA**
26 **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- DECLARACIONES.-** Los accionistas
27 otorgantes y fundadores de la compañía declaran y
28 reconocen: **Uno.** Que la suscripción y pago de acciones

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 se ha hecho conforme a lo que consta en el siguiente
2 cuadro de integración de capital:-----

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA US\$	NUMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo.	2.400,00	2.400,00	2.400
Alfred Stephan Zeller Alarcón.	1.050,00	1.050,00	1.050
Diego Correa Peñaherrera.	1.050,00	1.050,00	1.050
Francisco Xavier Correa Peñaherrera.	1.050,00	1.050,00	1.050
Carmen María Correa Peñaherrera.	300,00	300,00	300
Carlos Alberto Zaldumbide López.	150,00	150,00	150
T O T A L	6.000,00	6.000,00	6.000

3 **Dos.-** Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja
4 o privilegio; **Tres.-** Que los aportes se hallan
5 depositados en la correspondiente cuenta de
6 integración, según consta del documento que se agrega;
7 Cuatro.- Que los accionistas son de nacionalidad
8 ecuatoriana. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA.-**
9 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Doctor Sergio Peñaherrera
10 Guarderas queda autorizado para solicitar la
11 aprobación, inscripción y publicación de la presente
12 escritura; y, en general, para realizar todas las demás
13 diligencias exigidas por la Ley para el
14 perfeccionamiento y validez del contrato.
15 Asimismo queda autorizado, una vez cumplidos los
16 requisitos legales, para convocar a la primera Junta

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hincastroza

1 General de Accionistas a fin de que se designe a los
2 administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en
3 la Ley y en este contrato social.- Usted señor Notario,
4 se servirá agregar las cláusulas de estilo.- (HASTA AQUÍ
5 LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con
6 todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y
7 firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., afiliado
8 al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula
9 número 2446).- Para la celebración de la presente
10 escritura se observaron todos los preceptos legales del
11 caso; y, leída que fue a los comparecientes
12 íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo
13 lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
14 acto de todo lo cual doy fe.

15

16

17

18   **Sr. Alfred Stephan Zeller Alarcón** ✓

19 C.C. No. 171233985-0

20

21

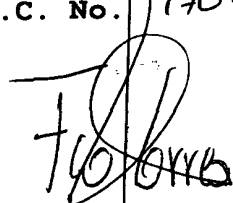
22   **Sr. Diego Correa Peñaherrera** ✓

23 C.C. No. 170731249-0

24

25

26

27   **Sr. Francisco Xavier Correa Peñaherrera** ✓

28 C.C. No. 1706723929

Notaría Séptima del Cantón Quito



0000012

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1

2

3

4

C.M.C.

5 **Sra. Carmen María Correa Peñaherrera**

6 **C.C. No. A10012871**

7

8

9

10

Carlos Zaldumbide
Sr. Carlos Alberto Zaldumbide López

11 **C.C. No. 170687924 - 2**

12

13

14

Alvaro Guzmán

15 **Sr. Alvaro Nicolás Guzmán Jaramillo**

16 **C.C. No. 1710168632**

17

18

19

20

21

22

Dr. Luis Vargas Hinojosa
EL NOTARIO

Notaría Séptima del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347222
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHALA LARA MANUEL MESIAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2011 10:00:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSOS S.A. /
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/02/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 063-CJ-017-2011-CNTTSV**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSOS S.A** con domicilio en la Av. El Inca E1-95 y Av. 10 de Agosto, edificio Provefrut 3er piso, Parroquia Chaupicruz, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de SEIS (6) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES	CEDULA
1	Alfred Stephan Zeller Alarcon	171233985-0
2	Diego Correa Peñaherrera	170731249-0
3	Francisco Xavier Correa Peñaherrera	170672392-9
4	Carmen María Correa Peñaherrera	171001287-1
5	Carlos Alberto Zaldumbide López	170687924-2
6	Alvaro Nicolas Guzman Jaramillo	171016863-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

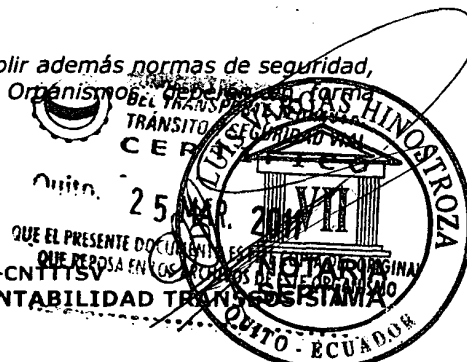
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá cumplirlos previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mora NPB 55 y Santa María
Teléfonos: (043) 25 1163 / 25 4115
Quito, Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 063-CJ-017-2011-CNTTSV
TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSOS S.A**



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 178-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 12 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSSOS S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

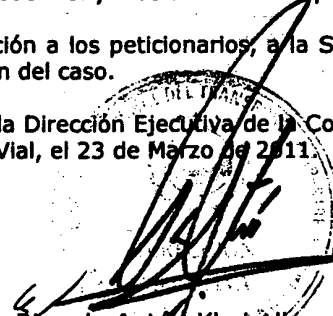
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

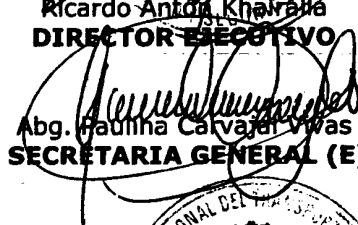
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSSOS S.A** con domicilio en la Av. El Inca E1-95 y Av. 10 de Agosto, edificio Provefrut 3er piso, Parroquia Chaupicruz, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de Marzo de 2011.


Ricardo Antonio Khalifa
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

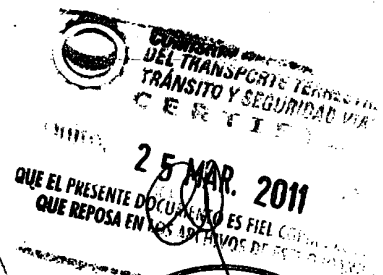
mvc

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 063-EJ-017-2011-CNTTTSV

TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSSOS S.A



0000014



BANCO INTERNACIONAL

CÉRTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
 050108669 11 de Abril del 2011
DE CAPITAL N° _____ abierta el _____

_____ a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSOS S.A.
 que se denominará _____
 la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

_____, que ha sido consignada
 por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GUZMAN JARAMILLO ALVARO NICOLAS ✓	\$ 2,400.00 ✓
ZELLER ALARCON ALFRED STEPHAN ✓	\$ 1,050.00 ✓
CORREA PEÑAHERRERA DIEGO ✓	\$ 1,050.00 ✓
CORREA PEÑAHERRERA FRANCISCO XAVIER ✓	\$ 1,050.00 ✓
CORREA PEÑAHERRERA CARMEN MARIA ✓	\$ 300.00 ✓
ZALDUMBIDE LOPEZ CARLOS ALBERTO ✓	\$ 150.00 ✓
X	X
X	\$ 6,000.00 ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 11 de Abril del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAL

CIUDADANIA No. 171233785-0

ZELLER ALANON ALFRED STEPHEN

PICHINCHA/QUITO/CHAMPIONZ

24 OCTUBRE 1988

REN 012- 0013 0060 N

PICHINCHA/ QUITO

BONAZAR SUAREZ 1988



ECUATORIANA ***** EX3331222

SECTORA ESTUDIANTE

ALFRED LAWRENCE ZELLER

MARIA SUSANA ALANON

01/06/2019

REN 2577261



[Handwritten signature]

① -

2019/04/20 27/002

CERTIFICADO DE VOTACION

Emision: 14 de Julio del 2019

171233785-0 167-0416

ZELLER ALANON ALFRED STEPHEN

PICHINCHA QUITO

CHAMPIONZ

2019/04/20 27/002

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - QUITO

1565795

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CECOR/CED

CEDULA DE CIUDADANIA 170731249-0

CORREA FERNANDEZ DIEGO

PICHINCHA QUITO SUAREZ SUAREZ

28 AGOSTO 1977

005 QUITO 15-27 H

PICHINCHA QUITO

28 AGOSTO 1977

Fernando



ECUADORIANA 11111 V0340V4222

SEPTIMARIA MARIA DELGADO ANDRADE

EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO CORREA

CAROL FERNANDEZ

ELITE 14/05/2007

REN 2409447



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
170731249-0 043-0193

CORREA FERNANDEZ DIEGO

PICHINCHA QUITO

CAMPESIN

ZONACION Nivel 4 Código 3 TAURO 12

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 90111

1145021 25/11/2009 15:28:31

1145021

Fernando



INSTRUCCION
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORREA HOLGUEN FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑAHERRERA TERMEZ CARMEN ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUSTAVAREL
2000-03-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-03-28
COP. REG. CIVIL DE GUSTAVAREL.

PROFESIÓN
AGRICULTOR

FIRMA DEL EMISOR
[Signature]

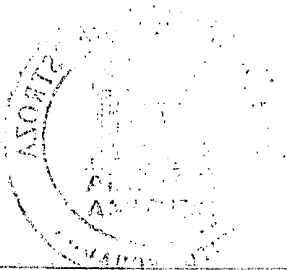
FIRMA DEL GOBIERNO
[Signature]

SECTORIAL

IDECU1706723929<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
741029N200328EUCU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
CORREA<PEÑAHERRERA<<FRANCISCO<


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CODIGO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
170672392-9 138 - 0049
CORREA PENAHERRERA FRANCISCO XAVIER
PICHINCHA QUITO
HENALCAZAR
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00044
2241216 15/03/2011 10.21.03
2241216

Thomson



0000016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. 171001287-1

APELLIDOS Y NOMBRES
CORREA PENABARRERA
CARMEN MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO
V0341V2346

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORREA HOLGUIS FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PENABARRERA TERRELLA CARMEN ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2008-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2018-10-22



C-Y-L

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

171001287-1 128 - 0013

CORREA PENABARRERA CARMEN MARIA

PICHINCHA QUITO

CIMBAYA

SANCTON Milla 16 Carretera 3 TOLUIDA 24

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00111

1145023 25/11/2009 15:09:45

1145023

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170687924-E

ZALDUMBIDE LOPEZ CARLOS ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
07 SEPTIEMBRE 1977

001-0008 90016 N
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



Carlos Zaldumbide

ECUATORIANA ***** V3344V224E

CASADO SUSANA ALEGRIA DAVALOS ES-

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PAULO ERNESTO ZALDUMBIDE
CAROL MERCEDES LOPEZ
QUITO 17/02/2009

17/02/2021

REN 0704714




Paulo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

127-0174 1706879242

MINERO CENEA

ZALDUMBIDE LOPEZ CARLOS ALBERTO

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
PARROQUIA: BENALCAZAR

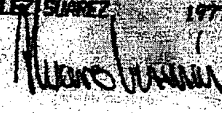


Carlos Zaldumbide

Paula Zaldumbide

(5)

0000017

 REPUBLICA DEL ECUADOR CITUDADANIA 171016863-2 GUZMAN JARAMILLO ALVARO NICOLAS PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR 13 MARZO 1977 003- 0437 02470 M PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 1977  	ECUATORIANA ***** CASADO SUPERIOR CARLOS GUZMAN MONICA JARAMILLO QUITO 17/12/2020 REN 0613192 V3343V2242 DANIELA ARMENDARIS PUENTE COMERCIANTE 17/12/2008 
---	--

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

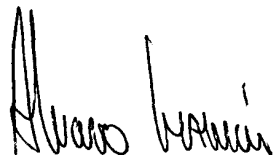
052-0171
NUMERO
GUZMAN JARAMILLO ALVARO NICOLAS

1710168632
Cedula

PROVINCIA
PICHINCHA
CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA


14 JUNIO 2009







Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA AUTENTICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSSOS S.A., la confiero debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



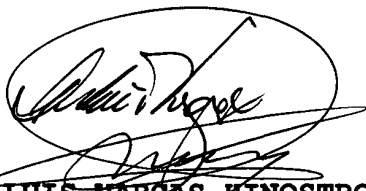


0000018

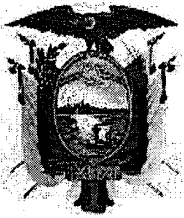
Dr. Luis Vargas Hinostroza

RAZÓN: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002267**, dictada el 25 de mayo del 2011, por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de constitución de la compañía **TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSOS S.A.**, escritura pública otorgada el 03 de mayo del 2011, ante mí, **DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO.**- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 30 de mayo del 2011.-




DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de mayo del 2.011, bajo el número **1807** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSSOS S. A.**", otorgada el 03 de mayo del 2.011, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22553.-** Quito, a tres de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000020

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14938

Quito,

03 JUN. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUSTENTABILIDAD TRANSSOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL